



Expediente: 051973332530
Radicado: RE-03375-2024
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Oficina Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 02/09/2024 Hora: 15:47:55 Folios: 3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA JEFA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que por medio de Informe Técnico No. 112-0383 del 3 de abril de 2017, se realizó "visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de los requerimiento efectuados por Cornare y evaluar la información allegada por el interesado mediante radicado 112-0325 del 31 de enero de 2017", a la empresa Los Cedros Parque Ambiental, identificada con Nit: 901052962-1, representado legalmente por Jorge Alberto Uribe Velásquez, del que se desprenden, entre otras, las siguientes conclusiones:

(...)

Se encuentra pendiente enviar los informes con las cantidades de materia que está ingresando y usuarios con el servicio prestado así como la implementación de otra unidad (humedad) para garantizar que todo el efluente ten contrato con el material vegetal para la remoción de contaminantes.

En relación con el manejo y operación de la planta

Actualmente la planta está operando en cada una de la unidades que la conforman a su máxima capacidad, por lo cual se deberá suspender el ingreso de material sólido hasta tanto no se disponga adecuadamente los lodos procesados que se encuentra en sus instalaciones. Así mismo se deberá presentar un cronograma de actividades con las obras que se encuentran pendientes por realizar tales como: zona de maduración para el compostaje, adecuación de otra unidad (humedal) para el pulimiento del efluente del sistema, entre otros.

(...)

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Que, en consideración a lo anterior, a través de Resolución No. 112-2120 del 11 de mayo de 2017, se impuso una medida preventiva de amonestación escrita a la referida empresa y se le impusieron unas obligaciones.

Que mediante Resolución No. 112-3899 del 21 de octubre de 2019, se declara responsables ambientalmente a la sociedad Los Cedros Parque Ambiental S.A.S., representada legalmente por el señor Jorge Alberto Uribe Velásquez, a raíz del cargo segundo formulado en el Auto No.112.0328 del 25 de 2019.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el 30 de octubre de 2019, al representante legal de la investigada.

Que estando dentro del término legal previsto para ello, se interpuso el recurso de reposición a través del escrito con radicado No. 112-6110 del 14 de noviembre de 2019.

Que mediante el Auto No. 112-1218 del 27 de diciembre de 2019, se abrió un periodo probatorio dentro del recurso de reposición, para realizar la evaluación técnica de la información allegada del recurrente, lo que originó el Informe Técnico de tasación del multa No. 112-1627 del 31 de diciembre de 2019.

Que por medio de Resolución 112-0060 del 10 de enero de 2020, fue resultado el recurso de reposición mencionado en precedencia, mediante el cual se repuso la tasación de multa del acto que la impuso, providencia que fue notificada personalmente por medios electrónicos el mismo día.

Que mediante comunicación allegada bajo el radicado No. 131-0467 del 16 de enero de 2020, el representante legal de la referida sociedad solicitó a la Corporación, "aportar un área de terreno y apoyar la construcción del parque en los términos que defina Cornare como compensación por la sanción establecida".

Que por medio del Informe Técnico No. IT-05516 del 9 de septiembre del 2021, se plasmaron los hallazgos de la visita realizada al predio el día 20 de agosto del mismo año al predio investigado, donde se encontró lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 20 de agosto de 2021, se realiza visita de inspección ocular al sitio donde la empresa los Cedros Parque Ambiental S.A.S, con Nit: 890985138-3, desarrolla su objeto social, en compañía del señor Luis Alberto Cano identificado con cedula de ciudadanía 70.165.015 en calidad de administrador de la finca, y quien nos informó que la finca cambió de propietario y que ya no funcionará como planta de manejo de lodos, si no como finca ganadera y de recreo. En el recorrido se pudieron evidenciar los siguientes aspectos.

Sitio de Secado de Lodos:

Los techos y paredes que cubrían el área de secado de lodos, fueron desmantelados y retirados del lugar, actualmente solo quedan las estructuras de cemento, en las áreas que se encontraban en tierra, ahora crece rastrojo bajo, tal y como se puede apreciar en las siguientes imágenes:



Del área de maduración de lodos:

Tal y como se puede apreciar en las siguientes imágenes la infraestructura en donde se realizaba la maduración de lodos, fue desmantelada en su totalidad, quedando únicamente los pisos duros y algunos muros que bordean la estructura.



Cercamiento del lugar:

El lugar se encuentra cercado con alambre de púas y cercas vivas que rodea gran parte del sitio.



Área administrativa

El lugar donde funcionaban las oficinas, actualmente es la casa en la que habita el administrador de la finca.



26. CONCLUSIONES.

La empresa los Cedros Parque Ambiental S.A.S, con NIT: 890985138-3, desmanteló y retiró los equipos que utilizaban para la realización de actividades de manejo y aprovechamiento de lodos de la planta que se encontraba ubicada en la vereda El Viaho, a 3 Km de Alto Bonito en la Autopista Medellín-Bogotá, al propiedad cambia de propietario y actualmente funciona como finca ganadera y de recreo.

27. RECOMENDACIONES:

Archivar los expedientes 051970409433, 0519704094 y 051973332530, teniendo en cuenta que la empresa Los Cedros Parque Ambiental S.A.S con NIT: 890985138-3, desmanteló y retiró los equipos que utilizaba para la realización de actividades de manejo y aprovechamiento de lodos de la planta que se encontraba ubicada en la vereda El Viaho, a 3 km de Alto Bonito en la Autopista Medellín-Bogotá.

(...) (SIC)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico No. IT-05516 del 9 de septiembre del 2021 se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la empresa Los Cedros Parque Ambiental S.A.S, con NIT: 901052962-1, mediante la Resolución con radicado 112-2120 del 11 de mayo de 2017, teniendo en cuenta que, de conformidad con el Informe Técnico mencionado, en el predio objeto de investigación, fue desmantelada y dejado sin operación un establecimiento en el que se realizaban actividades de manejo y aprovechamiento de lodos de la planta que se encontraba ubicada en la vereda El Viaho, a 3 Km de Alto Bonito en la Autopista Medellín-Bogotá.

Que, tras una análisis del informe referido, puede evidenciarse que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva han cesado, dado que se observa que el predio donde se desarrollaba la actividad se utiliza actualmente como finca ganadera, por lo cual, no se requiere continuar con las actividades de control y seguimiento sobre el mismo.

Que concluido el proceso sancionatorio ambiental por medio de la Resolución 112-0060 del 10 de enero de 2020, fueron agotadas todas las etapas y recursos de la vía gubernativa al interior del expediente 51973332530, por lo que se ordenará su archivo.

PRUEBAS

- Informe Técnico No. IT-05516 del 9 de septiembre del 2021.
- Comunicación con radicado No. 131-0467 del 16 de enero de 2020.
- Resolución 112-0060 del 10 de enero de 2020.
- Auto No. 112-1218 del 27 de diciembre de 2019.
- Recurso de reposición con radicado No. 112-6110 del 14 de noviembre de 2019.
- Resolución No. 112-3899 del 21 de octubre de 2019.
- Las demás obrantes en el expediente No. 051973332530.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la empresa Los Cedros Parque Ambiental S.A.S, con NIT: 901052962-1, representado legalmente por Jorge Alberto Uribe Velásquez, la Resolución con radicado 112-2120 del 11 de mayo de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 051973332530, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a Jorge Alberto Uribe Velásquez, representante legal de la empresa Los Cedros Parque Ambiental S.A.S. (o a quien haga sus veces al momento de la notificación) de no poderse surtir la notificación personal, se deberá proceder como indica la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉXTO: INFORMAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de la Oficina Jurídica

Expediente: 051973332530

Fecha: 25/07/2024

Proyecto: Oscar Daniel Gómez/ Judicante OAT

Revisó: Sebastián Ricaurte Franco/Coordinador de la oficina de OAT y GR.

Dependencia: Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión de Riesgo.